



Resolución Gerencial N° 02-2026-MDP/GM

Pichari, 16 de enero de 2026

VISTOS:



El Informe Técnico N° 03-2026-MDP/OGA/OA-TRV, de fecha 14 de enero de 2026, la Opinión Legal N° 011-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 15 de enero de 2026; y los demás documentos contenidos en mil ochocientos cuarenta y siete (1,847) folios, **referidos a la declaración de nulidad de oficio** del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 31-2025-MDP/OC-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2647613; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*



Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, se realizó la segunda convocatoria para el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 031-2025-MDP/C-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2647613;



Que, mediante el Informe Técnico N° 03-2025-MDP/OGA/OA-TRV de fecha 14 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección** Concurso Público Abreviado N° 031-2025-MDP/OC-2, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2647613; indicando que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, había detectado una modificación indebida del Factor de Evaluación J) Gestión de Calidad en las Bases Estándar de la Segunda Convocatoria del citado Proceso de Selección; constituyendo esta modificación una alteración sustancial de las condiciones de evaluación, por contravenir las Bases Estándar y los principios que rigen



las contrataciones públicas ; incurriéndose de esta manera en una causal de nulidad, prevista en el inciso b) del numeral 70.1 del Artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069;

Que, mediante el proveído de fecha 14 de enero de 2026, la Oficina General de administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 31-2025-MDP/C-2;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 011-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 15 de enero de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que **es procedente declarar nulo** el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 31-2025-MDP/C-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2647613, por contravenir las normas legales, previstas en el artículo 70, numeral 70.1 literal b) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección, hasta la **etapa de la CONVOCATORIA**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la contratación;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 31-2025-MDP/C-2 (Segunda Convocatoria)**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe Técnico N.º 03-2026-MDP/OGA/OA-TRV de fecha 14 de enero de 2026**;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N° 31-2025-MDP/C-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico** del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LAS LOCALIDADES DE CCATUN RUMI EN 08 SECTORES, PICHARI COLONOS EN 21 SECTORES, PICHARI ALTA EN 05 SECTORES Y OTARI SAN MARTIN EN 03 SECTORES DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2647613, por contravenir las normas legales, previstas en el artículo 70, numeral 70.1 literal b), y numeral 70.2, literal b), de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la **etapa de la CONVOCATORIA**, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, que se remitan copias de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en cautela de los intereses institucionales de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com